



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 022-CEU-UNMSM-2022

Lima, 15 de julio de 2022

VISTA:

La tacha interpuesta por el estudiante Santos Ronaldo Huarcaya Anchi, personero de la Lista “Adelante San Fernando” contra la Lista “Identidad Sanfernandina”, en la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Medicina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CEU-UNMSM fue designado por Resolución Rectoral N° 014010-2021-R, por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y; es el órgano electoral universitario designado, con el encargo de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias que se realicen en la Universidad, contando con facultades para tomar decisiones y emitir resoluciones contra las reclamaciones y demás recursos que se interpongan en el marco del proceso electoral que organiza, siendo dichas resoluciones inapelables por mandato expreso del artículo 72 de la ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, se aprecia que el recurso de tacha ha sido presentado en tiempo y forma prevista en la normativa y en el cronograma electoral, por lo que resulta procedente analizar su contenido, del que se aprecia que lo que se cuestiona es la conformación de la lista afectada por la tacha bajo análisis;

Que, en efecto, el recurrente sostiene que, como consecuencia de la tacha que interpone, la lista “Identidad Sanfernandina” debe ser retirada de la contienda electoral al haber solicitado la inscripción de una lista que incumpliría el requisito de no repetir escuelas profesionales, previsto en el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones aprobado por RR N° 0661-R-22;

Que, se comprueba que el mencionado reglamento desarrolla lo referido a la inscripción de candidatura en el Capítulo IV (De Los Candidatos), entre los artículos 22 y 30, en tanto que el artículo 58 corresponde al Capítulo VIII (Del Cómputo General), entre los artículos 55 y 60;

Que, lo referido en el considerando precedente revela que la argumentación de la tacha yerra al considerar aplicable a la etapa de inscripción de candidaturas y al sometimiento de las mismas a la etapa de tachas, el articulado referido a la aplicación material del resultado electoral (es decir, al reparto de escaños), que es un momento posterior, incluso, a la elección;

Que, en efecto, el artículo 30 del Reglamento General de Elecciones indica que las candidaturas estudiantiles a representantes ante el Consejo de Facultad “se inscribirán en una lista completa con cuatro integrantes, en una Ficha de Inscripción y declaraciones juradas de sus integrantes, mediante las fichas diseñadas por el CEU”, mas no indica nada respecto del área académica a la que pertenecen los integrantes de la lista ni a la prohibición de repetir las mismas;

Que, el artículo 58 del mismo reglamento establece cómo se reparten los escaños según las votaciones obtenidas por cada lista luego de la elección y, a este efecto, establece que, en la representación estudiantil no se debe repetir las áreas académicas;

Que, en su descargo, la estudiante Diana Rosalvina Vargas Romero, personera de la lista tachada manifiesta que no se puede pretender aplicar en la etapa de inscripción, más requisitos que los establecidos expresamente por la ley N° 30220 ni, mucho menos, puede aplicarse normas referidas al cómputo general a una etapa previa como es la de inscripción de candidaturas. Además, manifiesta que no se puede aplicar por extensión o por analogía, interpretaciones restrictivas, como se pretende en la tacha y, por todas estas consideraciones, solicita se desestime la tacha pues no se ha producido ningún incumplimiento de la norma reglamentaria por lo que le CEU debe resolver con arreglo a la



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 022-CEU-UNMSM-2022

Lima, 15 de julio de 2022

normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente; Que, sobre este tema en particular, con fecha 2 de julio de 2022, el CEU UNMSM publicó un Comunicado con el que se buscó aclarar que, puesto que la Ley Universitaria no establece el requisito de que las listas de candidatos deban estar conformadas de determinada manera, las disposiciones referidas a la conformación de la representación estudiantil en los órganos de gobierno solo pueden ser aplicadas al momento de repartir escaños atendiendo al resultado de la votación obtenida;

Que, por lo expuesto, el pleno del CEU UNMSM considera que la presente tacha debe ser desestimada y, en consecuencia;

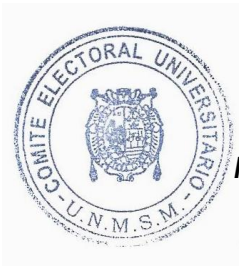
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el estudiante Santos Ronaldo Huarcaya Anchi, personero de la Lista "Adelante San Fernando" contra la Lista "Identidad Sanfernandina", en la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Medicina, continuando el proceso según su estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al personero recurrente y **PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del CEU-UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Rosa Ysabel Adriazola Cruz
Presidenta del Comité Electoral
UNMSM



Ing. Víctor Edmundo Alva Saldaña
Secretario del Comité Electoral
UNMSM